

miento ni para la toma de posesión del destino; pero si demostrara que al tiempo de cerrarse el plazo de presentación de instancias para la oposición o el concurso, o bien al ser nombrado en los demás casos, el interesado padecía cualquier enfermedad o defecto incompatible con la docencia, se declararán nulos todos los ejercicios y actuaciones de aquél para obtener la plaza, y nulos también su nombramiento y su toma de posesión. La negativa a ser reconocido o la incomparecencia al reconocimiento, supuesta en todo caso la citación formal para éste con motivo del acuerdo de la Dirección General, producirán el mismo efecto de nulidad.

La declaración de nulidad será hecha mediante resolución motivada, contra la que se podrá recurrir conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

La exigencia del título de Bachiller Superior como uno de los requisitos para ejercer como Profesor oficial de Dibujo en la enseñanza media, solamente alcanzará a los Profesores de Dibujo que hubiesen comenzado el primer curso de los estudios en una Escuela Superior de Bellas Artes a partir del año académico mil novecientos sesenta-mil novecientos sesenta y uno, según lo dispuso el Decreto mil trescientos dieciséis/mil novecientos sesenta y dos, de uno de junio («Boletín Oficial del Estado» del quince).

Quienes hubiesen comenzado dichos estudios en el año académico mil novecientos cincuenta y nueve-mil novecientos sesenta o con anterioridad a él, aunque no sean Bachilleres Superiores, podrán participar en las oposiciones a cátedras y plazas de Profesores adjuntos numerarios de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y obtener en dicha asignatura los demás nombramientos a que se refiere el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se ratifica la derogación del párrafo segundo, reglas primera segunda, tercera y cuarta del artículo tercero del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de cuatro y veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno («Gaceta» del cinco y veintiséis del mismo mes) y de la Orden ministerial de uno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del trece). Quedan derogados igualmente el Decreto mil treinta/mil novecientos sesenta, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del catorce); el Decreto setecientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de ocho de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve); el Decreto mil trescientos dieciséis/mil novecientos sesenta y dos, de uno de junio («Boletín Oficial del Estado» del quince), cuyas normas quedan incorporadas al que ahora se promulga, y todas las demás normas que se opongan a las del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se establece el Plan de estudios y cuadro-horario correspondientes a las enseñanzas de las materias generales básicas de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 8 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto) se estableció un Plan de estudios y cuadro-horario común para todas las materias básicas de las diversas especialidades del Bachillerato Laboral Superior.

La extensión y desarrollo de los estudios del Bachillerato Laboral Superior, así como la promulgación de la Ley 1/1963, de 2 de marzo del presente año, por la que se autorizó el acceso de los alumnos que tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas correspondientes a las diversas especialidades del Bachillerato Laboral Superior, a los cursos selectivos de las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias de Ciencias y Farmacia, así como al primer curso de las de Medicina y Veterinaria, previa la superación de un examen de madurez

regulado por la Orden ministerial de 24 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), aconsejan establecer un nuevo Plan de estudios y cuadro-horario común para las materias básicas o fundamentales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, teniendo en cuenta la doble finalidad de estos estudios en su aspecto profesional y para el acceso a otras enseñanzas.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el adjunto Plan de estudios y cuadro-horario común para las materias básicas que integran los estudios del Bachillerato Laboral Superior, debiendo ajustarse a este Plan de estudios y cuadro-horario todas las especialidades ya programadas excepto las correspondientes al Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Administrativa, quedando derogada la Orden ministerial de 8 de julio de 1960.

Segundo.—Se exceptúa de esta norma al Bachillerato Laboral Superior de Electrónica, en el sentido de que en esta especialidad se cursarán tres horas semanales de «Física» en el primer curso y tres horas de «Química» en el segundo, debido a su especial estructura y contenido.

Tercero.—Se consideran válidos para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior correspondientes a la modalidad Industrial-minera los cuestionarios de «Geografía e Historia» de primer curso aprobados para la especialidad de «Máquinas-herramientas» por Orden ministerial de 27 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), y para las especialidades de la modalidad Agrícola-ganadera los cuestionarios aprobados para la especialidad de «Avicultura» por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo).

Cuarto.—Los cuestionarios de «Derecho Laboral y Seguridad Social», para el primero y segundo curso de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, se registrarán por los cuestionarios de esta materia aprobados para la especialidad de «Avicultura» por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo).

Quinto.—Para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad Industrial-minera registrarán los cuestionarios de «Economía y Contabilidad» (primer curso) y de «Contabilidad y Organización de Empresas» (segundo curso), aprobados para la especialidad de «Máquinas-herramientas» por Orden ministerial de 27 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), y para las especialidades de la modalidad Agrícola-ganadera los cuestionarios de estas mismas materias, aprobados para la especialidad de «Avicultura» por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo).

Sexto.—Se aprueba el adjunto cuestionario correspondiente al «Ciclo de Lenguas» para el primero y segundo curso del Bachillerato Laboral Superior, que se estudiará sin excepción en todas las especialidades con arreglo al horario dispuesto.

Séptimo.—Asimismo se aprueba el cuestionario adjunto correspondiente a «Matemáticas» para el primero y segundo curso de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, que se desarrollará con arreglo al horario establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE LAS MATERIAS GENERALES BÁSICAS DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

Materia	Horas semanales
PRIMER CURSO	
Lengua Española	2
Idioma moderno	3
Historia (primer trimestre)	2
Geografía Económica (segundo y tercer trimestre).	2
Matemáticas	3